

**JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN
ESPAÑOLA DE ESPELEOLOGÍA
ASUNTO: RECLAMACIÓN CONTRA LA INCLUSIÓN DE UN
REPRESENTANTE EN EL ESCRITO DE COMPOSICIÓN DEFINITIVA
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEE**

**A LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
ESPELEOLOGÍA**

D. Isidro Baides Morente, con DNI (...) y domicilio en (...), de Avilés (Asturias), Presidente del Club Deportivo Básico denominado **GRUPU D'ESPELEOLOXÍA GORFOLÍ**, con CIF G-33.077.272, de Avilés (Asturias), inscrito en la Sección 2ª del Registro de Clubes Deportivos de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias y miembro de la Asamblea General de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias por el Estamento de Clubes, ante esta Junta Electoral de la Federación Española de Espeleología y, subsidiariamente, ante la Junta de Garantías Electorales, comparece y como mejor en Derecho proceda, **DICE:**

Que por medio del presente escrito y en base a lo dispuesto en los artículos 51.b), 52 y 58 y siguientes del Reglamento Electoral, vengo a presentar **RECLAMACIÓN** contra la inclusión como representante de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias en la Asamblea General de la FEE a D. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ SUÁREZ, según se desprende de la relación contenida en el documento "Composición Definitiva de la Asamblea General", anexo a la Proclamación Definitiva de los Resultados de las Elecciones a la Asamblea General de fecha 08/07/04. Efectúo esta reclamación en base a los siguientes

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- A pesar de que a fecha de hoy el citado D. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ SUÁREZ continúa siendo Presidente de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias, ostenta dicho cargo contraviniendo de forma directa lo establecido en el artículo 48 de los propios Estatutos de la Federación Asturiana de Espeleología y la Resolución de 27 de Febrero de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado, por la que se establecen los criterios que regirán las elecciones en las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias y se designan los miembros de la Junta Electoral Autónoma (BOPA de 9 de Marzo de 2004). El artículo 48 de los Estatutos de la Federación Asturiana de Espeleología, obliga a convocar elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la Federación cada cuatro años, coincidiendo con los periodos olímpicos y «*ateniéndose a la normativa que al respecto dicte la Dirección Regional de Deportes del Principado de Asturias*». Y la citada Resolución, obliga a que los procesos electorales de las Federaciones de Deportes no Olímpicos -como es la espeleología- se celebren en el primer semestre de 2004 (punto Tercero), y a que los mismos tengan que estar finalizados antes de los de su correspondiente Federación española (punto Segundo). Toda vez que las distintas Federaciones Autónomas resultan ser miembros natos de la Asamblea General de su correspondiente Federación Española, **la lógica normativa de los preceptos citados, obliga a que los representantes de cada una de dichas Federaciones Autónomas -sus Presidentes o las personas en que los mismos deleguen- se encuentren ya renovados en sus respectivos cargos al momento de constituirse la Asamblea**

General de la Federación Española, una vez sean renovados asimismo los cargos correspondientes a los estamentos de Clubes, Deportistas y Técnicos mediante el oportuno proceso electoral. De este modo, la Asamblea General de la Federación Española podrá iniciar el nuevo período *completamente* renovada, tras los obligados procesos electorales llevados a cabo tanto a nivel autonómico como estatal. Y a esta lógica apunta la más elemental interpretación de cómo ha de ser el funcionamiento democrático de las asociaciones en España.

SEGUNDO.- Sin embargo, la actitud torticera mantenida de forma totalmente consciente y calculada por el citado D. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ SUÁREZ en relación a lo que aquí se expone -con independencia de su trascendencia como infracción muy grave de las normas deportivas tal y como ya ha sido denunciado ante la Dirección General de Deportes del Principado, según consta en la copia que se acompaña como **Documento nº 1-**, supone un auténtico **fraude de ley** y, por ello, entendemos que si bien la Federación de Espeleología del Principado de Asturias debe constar como miembro nato de la Asamblea General de la Federación Española de Espeleología, no cabe en modo alguno considerar como el legítimo representante de la misma en dicha Asamblea a su actual Presidente, toda vez que su permanencia en dicho cargo dista mucho de ser conforme a derecho.

TERCERO.- No basamos esta reclamación en la denuncia efectuada ante la Dirección General de Deportes del Principado (Documento nº 1), sobre la cual no existe aún resolución firme, sino en la interpretación integrada de las normas deportivas, tanto de ámbito estatal como autonómico y en el espíritu normativo que alienta la lógica del funcionamiento democrático de las asociaciones en España.

Entendemos que, toda vez que esta reclamación no lo es contra el acto de esta Junta Electoral de Proclamación Definitiva de los Resultados de las Elecciones a la Asamblea General de la FEE de fecha 08/07/04, sino contra la inclusión en dicha Asamblea como representante de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias a D. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ SUÁREZ, según se desprende de la relación contenida en el documento “Composición Definitiva de la Asamblea General”, anexo a dicha proclamación, procede se tenga por interpuesta en tiempo y forma, atendiendo a las especiales circunstancias del caso.

Si bien resulta firme la referida Proclamación Definitiva de los Resultados de las Elecciones a la Asamblea General de la FEE de fecha 08/07/04 y en la composición definitiva de la Asamblea General ha de constar como miembro nato de la misma la Federación de Espeleología del Principado de Asturias –cuestiones ajenas por completo al contenido de esta reclamación-, sí entendemos que esta Junta Electoral no puede permitir que la *representación* de esta Federación en dicha Asamblea recaiga en una persona que se mantiene en dicho cargo gracias a un manifiesto fraude de ley, en contra de la más elemental interpretación de la lógica y del espíritu de las normas que rigen el funcionamiento democrático de las asociaciones en España. Y ello bajo pena de entender como indebidamente constituida una Asamblea General convocada en una persona que se encuentra en tal situación.

Entendemos que la firmeza formal de la Proclamación efectuada por la Junta Electoral no puede alcanzar a la relación de representantes de las asociaciones que integran la Asamblea General (Federaciones y Clubes), toda vez que estos puestos no son nominativos; es decir, los miembros de dicha Asamblea son esas asociaciones, no sus

representantes, que pueden verse sometidos a variaciones e incluso delegar su cargo. Por ello, y hasta en tanto no conste debidamente acreditada la renovación del cargo de Presidente de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias a través del oportuno proceso electoral, conforme a lo establecido en las normas que integran el ordenamiento jurídico deportivo, el cargo de representante de dicha Federación autonómica en la Asamblea General de la FEE ha de considerarse vacante, toda vez que otra interpretación conduciría a que esa Asamblea General no iniciase el nuevo período *completamente* renovada, conforme a la obligación que se desprende de lo establecido en todo el ordenamiento normativo deportivo, tanto estatal como autonómico, en especial, de su normativa electoral.

CUARTO.- Entendemos que la competencia para conocer de esta reclamación a la luz de expuesto en el presente escrito corresponde a esta Junta Electoral y, subsidiariamente a la Junta de Garantías Electorales (art. 54.2 del Reglamento Electoral). No obstante, y en el supuesto de que no se entendiera así, procederá se remitan las actuaciones al órgano administrativo competente (art. 20.1 LRJPAC).

Por lo expuesto,

SOLICITA: Que, teniendo por presentado este escrito y los documentos acompañantes, se digné admitirlo, teniendo por formulada la presente RECLAMACIÓN; téngase al compareciente como parte interesada, a quien habrá de darse noticia y traslado de todas las actuaciones que se hagan; y, atendiendo a lo expuesto en el cuerpo de este escrito y previos los trámites legales en derecho procedentes, acuerde considerar como vacante el cargo de representante de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias en la Asamblea General de la FEE, hasta en tanto no conste debidamente acreditada la renovación del cargo de Presidente de dicha Federación autonómica a través del oportuno proceso electoral, conforme a lo establecido en las normas que integran el ordenamiento jurídico deportivo.

PRIMER OTROSÍ DIGO.- A efectos de notificaciones, se designa el domicilio del compareciente y Presidente del Grupo d'Espeleología Gorfoli, D. Isidro Baidés Morente, (...), d'Avilés (Asturies). Teléfonos de contacto: (...) ó (...). Fax: (...). E-mail: gorfoli@espeleoastur.as

NUEVAMENTE SOLICITO: Se tengan por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos oportunos.

En Avilés, a 13 de julio de 2004.

Fdo: Isidro Baidés Morente
Presidente del Grupo d'Espeleología Gorfoli - Asturias